

Resolución Directoral Regional

Nº 043 -2026-GRSM/DREM

Moyobamba, 26 MAYO 2026

VISTO:

El recurso N° 43, solicitud de inicio de actividades de explotación de fecha 11 de diciembre de 2025, constituido por Informe N° 037-2026-GRSM-DREM/DPFME/RAF, Informe Legal N° 069-2026-GRSM/DREM/LJCHH y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas; siendo a partir de la fecha competente para el ejercicio de las mismas.

Que, numeral 1 del artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS establece que "las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad".

Que, el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General-LPAG referente al principio de legalidad, establece que, en primer término, debemos referirnos al principio de legalidad, por el cual se exige al Estado y por ende a la Administración Pública sea el paradigma en el cumplimiento del derecho; es decir por legalidad y objetividad normativa o reglada debemos comprender la observancia estricta del texto legal. Este principio enuncia que la administración pública actuará siempre ciñéndose estrictamente a la norma legal, a la Ley y al resto del ordenamiento jurídico; denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma o mejor en las fuentes del Derecho Administrativo Adjetivo; debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; es decir los administradores o autoridades administrativas no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previamente previsto.

Así la autoridad administrativa solo puede hacer lo que le está facultado por ley; la autoridad administrativa no puede hacer aquello que le esté prohibido.

Que, el Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Mineros, establece en el art. 102 el procedimiento para la autorización de las actividades de explotación que incluye la aprobación del plan de minado y botaderos; es necesario mencionar que los requisitos requeridos para la autorización de inicio de la actividad minera de explotación son:

Resolución Directoral Regional

Nº 043 -2026-GRSM/DREM

- a) Solicitud a través del formulario electrónico vía extranet del portal web del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Minería o Gobierno Regional, con los mismos requisitos exigidos en los literales a) y c) del numeral 30.1 del artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Mineros.
- b) Número del recibo de pago por derecho de trámite.
- c) Nombre y código de la(s) concesión(es) minera(s) donde se desarrollará el proyecto.
- d) Número de la Resolución que aprueba el instrumento de gestión ambiental y del informe que la sustenta.
- e) Número de la Resolución que aprueba el Plan de Cierre de Minas e informe que la sustenta o cargo de presentación del Plan de Cierre de Minas, adjuntando la garantía preliminar.
- f) Información técnica de acuerdo a los parámetros establecidos en el Anexo VII del Reglamento de Procedimientos Mineros. Las autorizaciones de explotación pueden incluir el chancado primario teniendo como único objeto el traslado como parte del plan de minado, ubicados en áreas del proyecto donde se realiza la explotación.
- g) Documento que acredite que el solicitante es propietario o que está autorizado por el(los) propietario(s) del 100 % de las acciones y derechos del predio para utilizar el(los) terreno(s) superficial(es) donde se ubicarán todos los componentes del proyecto tales como tajos, bocamina(s), depósito de desmonte y mineral, cantera(s) de material de préstamo, campamento(s), taller(es), polvorín, vías de acceso, enfermería, entre otros, conforme a los documentos requeridos en el punto 4 del numeral 82.1 del artículo 82 del Reglamento de Procedimientos Mineros.
- h) Copia del certificado de inexistencia de restos arqueológicos - CIRA o el plan de monitoreo arqueológico - PMA, según corresponda.
- i) Copia de la autorización de la autoridad competente, en caso de que el proyecto a ejecutarse afecte carreteras u otro derecho de vía. En caso de no afectación el titular de la actividad minera debe presentar una declaración jurada y plano de ubicación de los componentes mineros y su distancia a las vías cercanas al proyecto.



Que, el señor FAUSTO MEZA AREVALO, con RUC Nº 10008346530, mediante recurso Nº 43 del 11 de diciembre de 2025, de acuerdo al artículo 29 del Reglamento de Seguridad y Salud ocupacional en Minería, aprobado por D.S. Nº 055-2010-EM, presentó una solicitud para la autorización de reinicio de actividades de explotación y aprobación de plan de minado para el proyecto PROYECTO MINERO FAUSTO 2022, ubicado en el distrito de Jepelacio, provincia de Moyobamba, departamento San Martín.

Que, mediante Carta Nº 113-2026-GRSM/DREM de fecha 01 de abril de 2026, la DREM-SM remitió al señor FAUSTO MEZA AREVALO, el Auto Directoral Nº 19-2026-DREM-SM/D de fecha 27 de marzo de 2026, requiriéndole cumplir con absolver las observaciones formuladas a su solicitud, de acuerdo a las consideraciones señaladas en el Informe Nº 019-2026-GRSM-DREM/DPFME/RAF; otorgándole para ello, un plazo de treinta (30) calendarios, conforme a normativa. Documento recepcionado el 07 de abril de 2026.

Con fecha 20 de abril de 2026 FAUSTO MEZA AREVALO, Envío la Subsanción de observaciones mediante el sistema de Extranet, observaciones requeridas mediante Auto Directoral Nº 19-2026-DREM-SM/D.

Resolución Directoral Regional

Nº 043 -2026-GRSM/DREM

Con fecha 14 de mayo de 2026 FAUSTO MEZA AREVALO, remitió información complementaria al expediente de inicio de Actividades de Explotación y Aprobación del Plan de Minado del Proyecto Minero FAUSTO 2022.

Que, conforme se aprecia en el Informe Nº 037-2026-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 18 de mayo de 2026, emitido por el Ingeniero Ramón Arévalo Franco, evaluador ambiental de la Dirección de Promoción de Fiscalización Minero Energética de la DREM-SM; concluyó que: "De la evaluación realizada a la documentación presentada por FAUSTO MEZA AREVALO, con RUC. Nº 10008346530, se verificó que cumplió con los requisitos establecidos en el reglamento de procedimientos mineros aprobado mediante DS Nº 020-2020-EM para la aprobación del Plan de minado y la autorización de inicio de actividades de explotación a tajo abierto del Proyecto Minero Fausto 2022, a desarrollarse en el derecho minero FAUSTO 2022, con código 720000922, en un área de (10.89) Has, para extracción de conglomerado para afirmado".



De conformidad con el Decreto Supremo Nº 020-2020-EM, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Mineros y el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 019-2022-GRSM/CR.



SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR la conformidad a la solicitud para inicio de Actividades de Explotación y Aprobación de plan de minado para el proyecto denominado "PROYECTO MINERO FAUSTO 2022", a desarrollarse en el derecho minero FAUSTO 2022, con código 720000922, en un área de 10.89 Has, para extracción de conglomerado para afirmado, presentado por FAUSTO MEZA AREVALO, con RUC Nº 10008346530, de acuerdo a los fundamentos y conclusiones del informe Nº 037-2026-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 18 de mayo de 2026, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Datos del área Efectiva

Vértice	Coordenadas UTM WGS - 84 18S		Área ha
	Este	Norte	
1	291135.14	9313467.71	10.89
2	290984.95	9313563.61	
3	290780.00	9313693.00	
4	290771.45	9313955.66	
5	290815.98	9313945.71	
6	290846.98	9313955.27	
7	290863.39	9313985.08	
8	290855.43	9314035.42	
9	290865.57	9314091.47	
10	290897.44	9314131.61	

Resolución Directoral Regional

Nº 043-2026-GRSM/DREM

11	290901.00	9314102.00	
12	290898.00	9314049.00	
13	290976.00	9313884.00	
14	290987.00	9313839.00	
15	291086.00	9313698.00	
16	291112.00	9313656.00	
17	291159.00	9313617.76	



ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR que el personal técnico que haya intervenido en la revisión y evaluación de la presente solicitud, es responsable de los informes técnicos que sustentan su autorización y aprobación respectiva; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.



ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR al señor FAUSTO MEZA AREVALO con RUC N° 10008346530, en la siguiente dirección sito en el Jr. Callao N° 099, barrio Calvario - Moyobamba - San Martín.

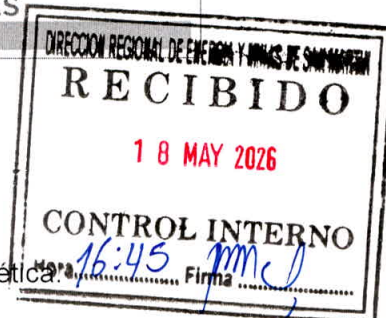
ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.drmsm.gob.pe) la presente Resolución Directoral Regional y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. ÓSCAR MILTON FERNÁNDEZ BARBOZA
DIRECTOR REGIONAL

INFORME N° 037-2026-GRSM/DREM/DPFME/RAF



A : Ing. Oscar Milton Fernández Barboza
Director Regional de Energía y Minas.

De : Ing. Ramón Arévalo Franco
Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética

Asunto : Solicitud para inicio de Actividades de Explotación y Aprobación de plan de minado para el proyecto denominado "PROYECTO MINERO FAUSTO 2022", ubicado en el distrito de Jepelacio, provincia de Moyobamba, departamento San Martín, presentado por FAUSTO MEZA AREVALO, RUC N°10008346530.

Referencia : Escrito N° 43 solicitud de inicio de actividades de explotación de 11-12-2025.

Fecha : Moyobamba, 18 de mayo de 2026.

Por el presente hago llegar mis saludos cordiales, e informarle en atención al documento de la referencia:

I. ANTECEDENTES.



- 1.1. **FAUSTO MEZA AREVALO**, con RUC N° 10008346530, mediante recurso N° 43 del 11 de diciembre de 2025, de acuerdo al artículo 29 del Reglamento de Seguridad y Salud ocupacional en Minería, aprobado por D.S. N° 055-2010-EM, presentó una solicitud para la autorización de reinicio de actividades de explotación y aprobación de plan de minado para el proyecto PROYECTO MINERO FAUSTO 2022, ubicado en el distrito de Jepelacio, provincia de Moyobamba, departamento San Martín.
- 1.2. Mediante Carta N° 113-2026-GRSM/DREM de fecha 01 de abril de 2026, la DREM-SM remitió a **FAUSTO MEZA AREVALO**, el Auto Directoral N° 19-2026-DREM-SM/D de fecha 27 de marzo de 2026, requiriéndole cumplir con absolver las observaciones formuladas a su solicitud, de acuerdo a las consideraciones señaladas en el Informe N° 019-2026-GRSM-DREM/DPFME/RAF; otorgándole para ello, un plazo de treinta (30) calendarios, conforme a normativa. Documento recepcionado el 07 de abril de 2026.
- 1.3. Con fecha 20 de abril de 2026 FAUSTO MEZA AREVALO, Envío la Subsanación de observaciones mediante el sistema de Extranet, observaciones requeridas mediante Auto Directoral N° 19-2026-DREM-SM/D.
- 1.4. Con fecha 14 de mayo de 2026 FAUSTO MEZA AREVALO, remitió información complementaria al expediente de inicio de Actividades de Explotación y Aprobación de Plan de Minado del Proyecto Minero FAUSTO 2022.

II. MARCO NORMATIVO

- Ley N° 27651. "Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal" y su reglamento aprobado mediante D.S. N° 013-2002-EM.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 014-92-EM. Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
- Decreto Supremo N° 020-2020-EM. Reglamento de Procedimientos Mineros.

- Decreto Supremo N° 024-2016-EM Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería

III. DATOS GENERALES.

1. Datos del titular minero o administrado.

- Razón Social* : FAUSTO MEZA ARÉVALO
- RUC* : 10008346530
- DNI* : 00834653
- Actividad Económica* : Principal - 4663 - Venta Al Por Mayor De Materiales De Construcción, Artículos De Ferretería Y Equipo Y Materiales De Fontanería Y Calefacción
- Estado : Suspensión temporal
- Dirección * : --
- Representante : --
- Notificaciones ** : Jr. Callao N° 099, barrio Calvario – Moyobamba – San Martín

*Datos extraídos de la web de la SUNAT

** solo para efecto de la presente

2. Ubicación del proyecto.

Según indican el área donde se prevé instalar el proyecto se ubica en:



- Derecho Minero : FAUSTO 2022
- Código : 720000922
- Titular : Fausto Meza Arévalo
- Tipo de sustancia : No Metálica
- Has. Formuladas : 400
- Ubicación
 - Distrito : Jepelacio
 - Provincia : Moyobamba
 - Departamento : San Martín

Cuadro N° 01: Coordenadas de Derecho Minero

Punto	Coordenadas UTM WGS-84 18S	
	Este	Norte
1	292 000.00	9 315 000.00
2	292 000.00	9 313 000.00
3	290 000.00	9 313 000.00
4	290 000.00	9 315 000.00

Fuente: INGEMMET.

2. Resumen del Proyecto

El Proyecto Minero Fausto 2022 se encuentra dentro de la concesión minera FAUSTO 2022, la cual se encuentra ubicada en el distrito de Jepelacio, Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín; se tiene proyectado realizar trabajos de explotación minera tajo abierto de mineral no metálico conglomerado para afirmado.

Producción

El proyecto contempla la explotación total de 45 TM/día, con una extracción de 12,960 TM/año, el tiempo de explotación estimada de la cantera es de 42 años

Área Efectiva

El área efectiva o predio perteneciente al titular del proyecto FAUSTO 2022, corresponde a la zona donde se ubicarán los componentes (principales y auxiliares) y el desarrollo de las actividades del proyecto minero no metálico, la cual presenta las siguientes coordenadas geográficas:

Cuadro N° 02: Datos del área Efectiva

Vértice	Coordenadas UTM WGS - 84 18S		Área ha
	Este	Norte	
1	291135.14	9313467.71	10.89
2	290984.95	9313563.61	
3	290780.00	9313693.00	
4	290771.45	9313955.66	
5	290815.98	9313945.71	
6	290846.98	9313955.27	
7	290863.39	9313985.08	
8	290855.43	9314035.42	
9	290865.57	9314091.47	
10	290897.44	9314131.61	
11	290901.00	9314102.00	
12	290898.00	9314049.00	
13	290976.00	9313884.00	
14	290987.00	9313839.00	
15	291086.00	9313698.00	
16	291112.00	9313656.00	
17	291159.00	9313617.76	

Fuente: Plan de Minado



IV. EVALUACIÓN.

De la evaluación de documentos presentados por el administrado a través del sistema informático EXTRANET del Ministerio de Energía y Minas, en conformidad con el artículo 102 del reglamento de procedimientos mineros aprobado mediante DS N° 020-2020-EM. se resume:

N°	REQUISITO	CUMPLE	
		SI	NO
1.	IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL TITULAR El administrado: FAUSTO MEZA AREVALO, es el titular del proyecto y titular de la concesión donde se ubica el proyecto.	X	
2.	INFORMACIÓN GENERAL Y DATOS DEL PROYECTO MINERO	X	
3.	DERECHOS MINEROS DONDE SE DESARROLLARÁ EL PROYECTO El administrado es titular del derecho minero FAUSTO 2022, con código 720000922, donde se desarrollará el proyecto.	X	
4.	CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS Se adjuntó copia del CIRAS N° 45-2024-DDCSAM/MC de fecha 21/02/2024 cuyas coordenadas abarcan el área del proyecto.	X	
5.	COORDENADAS UTM DONDE SE DESARROLLA EL PROYECTO Se detalla las coordenadas UTM WGS84 del área del proyecto, ver cuadro N° 02.	X	
6.	CERTIFICACIÓN AMBIENTAL Mediante RDR N° 29-2025-GRSM/DREM de fecha 11 de febrero de 2025, se aprueba la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto minero Fausto 2022.	X	
7.	ACREDITACIÓN DEL TERRENO SUPERFICIAL Con respeto a la acreditación del terreno superficial-propiedad de terceros: se acredita que el terreno es de propiedad del titular,	X	



	presenta ESCRITURA IMPERFECTA DE COMPRA Y VENTA DE UN LOTE DE TERRENO.		
8.	AFECTACIÓN DE CARRETERAS U OTRO DERECHO DE VÍA Adjunta la DJ de no afectación de vías.	X	
9.	PAGO Adjunta copia de recibo de pago, Factura Electrónica E001-8201, por concepto de autorización de las actividades de explotación por el monto S/ 556.60	X	
10.1	COMPONENTES DEL PROYECTO	X	
10.2	ESTUDIO DE INGENIERÍA (TOPOGRÁFICO, GEOTÉCNICO, HIDROLÓGICO, PELIGRO SÍSMICO)	X	
10.3	PLAN DE MINADO DETALLADO Se adjunta el Plan de minado incluyendo sus anexos	X	
10.4	DISEÑO DE TAJO	X	
10.5	DISEÑO DETALLADO DE LOS BOTADEROS Adjunta declaración jurada que en el proyecto no se va requerir	X	
10.6	DISEÑO DETALLADO DE ALMACENES DE SUSTANCIAS PELIGROSAS, SUB ESTACIONES ELÉCTRICAS Y POLVORÍN Adjunta declaración jurada que en el proyecto no se va requerir.	X	
10.7	MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	X	
10.8	LÍMITE DE EXPLOTACIÓN	X	
10.9	CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES	X	
11.	PLAN DE CIERRE DE MINAS Mediante RDR N° 139-2025-GRSM/DREM de fecha 08 de agosto de 2025, se aprueba el Plan de Cierre de minas del Proyecto Minero Fausto 2022.	X	

V. CONCLUSIÓN.

De la evaluación realizada a la documentación presentada por FAUSTO MEZA AREVALO, con RUC. N° 10008346530, se verificó que cumplió con los requisitos establecidos en el reglamento de procedimientos mineros aprobado mediante DS N° 020-2020-EM para la aprobación del Plan de minado y la autorización de inicio de actividades de explotación a tajo abierto del Proyecto Minero Fausto 2022, a desarrollarse en el derecho minero FAUSTO 2022, con código 720000922, en un área de 11.52 Has, para extracción de conglomerado para afirmado.

VI. RECOMENDACIÓN.

6.1. Derivar el presente informe al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas para que emita el informe legal correspondiente sobre la aprobación del Plan de minado y la autorización de inicio de actividades de explotación a tajo abierto del Proyecto Minero Fausto 2022, a desarrollarse en el derecho minero FAUSTO 2022, con código 720000922, ubicado en el distrito de Jepelacio, provincia de Moyobamba, región San Martín, presentado por FAUSTO MEZA AREVALO, con RUC. N° 10008346530 en conformidad con el numeral 102.3 del artículo 102 del Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-EM.

VII. ANEXO

7.1. Información complementaria al Expediente de Inicio de Actividades de Explotación y Aprobación del Plan de Minado del Proyecto FAUSTO 2022.

Es cuanto cumpla con informar a usted para los fines del caso.

Atentamente;



Ramón Arévalo Franco

Ingeniero Metalúrgico
C.I.P. 198396

Sr.

Ing. Oscar Milton Fernández Barboza

Director Dirección Regional de Energía y Minas – San Martín

Jr. Alonso de Alvarado N° 1350 – Moyobamba

14 MAY 2026

Reg. N°: 026-2026724749

Hora: 15:48 Firma: MC P

Asunto: Remito información complementaria al Expediente de Inicio de Actividades de Explotación y Aprobación de Plan de Minado del PROYECTO MINERO FAUSTO 2022, ubicado en el distrito de Jepelacio, provincia de Moyobamba, departamento San Martín.

De mi mayor consideración:

Yo FAUSTO MESA ARÉVALO, con DNI N° 00834653, en la condición de pequeño productor con el RUC N° 10008346530, con domicilio en Jr. Callao 281, distrito y provincia de Moyobamba, departamento San Martín:

En virtud de evidenciar la superposición con una parte sobre una ZOCRE de mi proyecto minero, (el cual no fue evidenciado en su momento en el proceso de evaluación), hago llegar las coordenadas corregidas:

POLÍGONO DEL ÁREA DEL PROYECTO MINERO				
Punto	Coordenadas UTM WGS 84		Área	Perímetro
	Este	Norte		
A	291135.14	9313467.71	10.89 ha	1700.59 m
B	290984.95	9313563.61		
C	290780.00	9313693.00		
D	290771.45	9313955.66		
E	290815.98	9313945.71		
F	290846.98	9313955.27		
G	290863.39	9313985.08		
H	290855.43	9314035.42		
I	290865.57	9314091.47		
J	290897.44	9314131.61		
K	290901.00	9314102.00		
L	290898.00	9314049.00		
M	290976.00	9313884.00		
N	290987.00	9313839.00		
O	291086.00	9313698.00		
P	291112.00	9313656.00		
Q	291159.00	9313617.76		

Así mismo adjunto en formato digital un CD, con la información respectiva, en la cual me excluyo de toda actividad minera no metálica.

Agradezco la atención que brinde a la presente.

Atentamente.

Moyobamba, 14 de mayo de 2026

Fausto Meza

Fausto Meza Arévalo
DNI: 00834653

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS	
Para: Abog. Junior de la Vega	
Para: Ing. RANON A.	
Para: Oscar Meza	
Fecha: 15.05.2026	
Firma: [Firma]	
DIRECTOR REGIONAL	



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

INFORME LEGAL N° 069-2026-GRSM/DREM/LJCHH

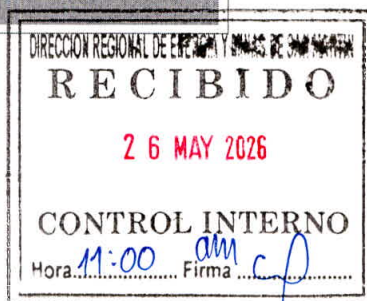
Para : Ing. Oscar Milton Fernández Barboza
Director Regional de Energía y Minas

De : Abog. Linder J. Chávez Huamán
Especialista legal de la DREM-SM.

Asunto : Opinión legal sobre la conformidad de autorización de inicio de Actividades de Explotación y Aprobación de plan de minado para el proyecto denominado "PROYECTO MINERO FAUSTO 2022", presentado por FAUSTO MEZA AREVALO, con RUC N° 10008346530.

Referencia : Informe N° 037-2026-GRSM/DREM/DPFME/RAF

Fecha : Moyobamba 26 de mayo de 2026.



Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:



I. ANTECEDENTES

Mediante Informe N° 037-2026-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 18 de mayo de 2026, RECOMIENDA que se derive el presente informe al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, para que emita el informe legal correspondiente sobre la aprobación del Plan de minado y la autorización de inicio de actividades de explotación a tajo abierto del Proyecto Minero Fausto 2022, a desarrollarse en el derecho minero FAUSTO 2022, con código 720000922, ubicado en el distrito de Jepelacio, provincia de Moyobamba, región San Martín, presentado por FAUSTO MEZA AREVALO, con RUC. N° 10008346530 en conformidad con el numeral 102.3 del artículo 102 del Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-EM.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO:

Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **Principio de buena fe procedimental** establecido en el numeral 1.8 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que *"La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe"*.

En ese mismo sentido, debemos indicar que el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **Principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016-Ica, de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: *"La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro*

funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones".

Que, el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General- LPAG aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al principio de legalidad, establece que, en primer término, debemos referirnos al principio de legalidad, por el cual se exige al Estado y por ende a la Administración Pública sea el paradigma en el cumplimiento del derecho; es decir por legalidad y objetividad normativa o reglada debemos comprender la observancia estricta del texto legal. Este principio enuncia que la administración pública actuará siempre ciñéndose estrictamente a la norma legal, a la Ley y al resto del ordenamiento jurídico; denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma o mejor en las fuentes del Derecho Administrativo Adjetivo; debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; es decir los administradores o autoridades administrativas no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previamente previsto.



Así la autoridad administrativa solo puede hacer lo que le está facultado por ley; la autoridad administrativa no puede hacer aquello que le esté prohibido.

Que, el Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Mineros, establece en el art. 102 el procedimiento para la autorización de las actividades de explotación que incluye la aprobación del plan de minado y botaderos; es necesario mencionar que los requisitos requeridos para la autorización de inicio de actividad minera de explotación son:

- a) Solicitud a través del formulario electrónico vía extranet del portal web del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Minería o Gobierno Regional, con los mismos requisitos exigidos en los literales a) y c) del numeral 30.1 del artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Mineros.
- b) Número del recibo de pago por derecho de trámite.
- c) Nombre y código de la(s) concesión(es) minera(s) donde se desarrollará el proyecto.
- d) Número de la Resolución que aprueba el instrumento de gestión ambiental y del informe que la sustenta.
- e) Número de la Resolución que aprueba el Plan de Cierre de Minas e informe que la sustenta o cargo de presentación del Plan de Cierre de Minas, adjuntando la garantía preliminar.
- f) Información técnica de acuerdo a los parámetros establecidos en el Anexo VII del Reglamento de Procedimientos Mineros. Las autorizaciones de explotación pueden incluir el chancado primario teniendo como único objeto el traslado como parte del plan de minado, ubicados en áreas del proyecto donde se realiza la explotación.
- g) Documento que acredite que el solicitante es propietario o que está autorizado por el(los) propietario(s) del 100 % de las acciones y derechos del predio para utilizar el(los) terreno(s) superficial(es) donde se ubicarán todos los componentes del proyecto tales como tajos, bocamina(s), depósito de desmonte y mineral, cantera(s) de material de préstamo, campamento(s), taller(es), polvorín, vías de acceso, enfermería, entre otros, conforme a los documentos requeridos en el punto 4 del numeral 82.1 del artículo 82 del Reglamento de Procedimientos Mineros.

- h) Copia del certificado de inexistencia de restos arqueológicos - CIRA o el plan de monitoreo arqueológico - PMA, según corresponda.
- i) Copia de la autorización de la autoridad competente, en caso de que el proyecto a ejecutarse afecte carreteras u otro derecho de vía. En caso de no afectación el titular de la actividad minera debe presentar una declaración jurada y plano de ubicación de los componentes mineros y su distancia a las vías cercanas al proyecto.

FAUSTO MEZA AREVALO, con RUC N° 10008346530, mediante recurso N° 43 del 11 de diciembre de 2025, de acuerdo al artículo 29 del Reglamento de Seguridad y Salud ocupacional en Minería, aprobado por D.S. N° 055-2010-EM, presentó una solicitud para la autorización de reinicio de actividades de explotación y aprobación de plan de minado para el proyecto PROYECTO MINERO FAUSTO 2022, ubicado en el distrito de Jepelacio, provincia de Moyobamba, departamento San Martín.

Mediante Carta N° 113-2026-GRSM/DREM de fecha 01 de abril de 2026, la DREM-SM remitió a **FAUSTO MEZA AREVALO**, el Auto Directoral N° 19-2026-DREM-SM/D de fecha 27 de marzo de 2026, requiriéndole cumplir con absolver las observaciones formuladas a su solicitud, de acuerdo a las consideraciones señaladas en el Informe N° 019-2026-GRSM-DREM/DPFME/RAF; otorgándole para ello, un plazo de treinta (30) calendarios, conforme a normativa. Documento recepcionado el 07 de abril de 2026.

Con fecha 20 de abril de 2026 **FAUSTO MEZA AREVALO**, Envío la Subsanación de observaciones mediante el sistema de Extranet, observaciones requeridas mediante Auto Directoral N° 19-2026-DREM-SM/D.

Con fecha 14 de mayo de 2026 **FAUSTO MEZA AREVALO**, remitió información complementaria al expediente de inicio de Actividades de Explotación y Aprobación del Plan de Minado del Proyecto Minero FAUSTO 2022.

Que, conforme se aprecia en el Informe N° 037-2026-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 18 de mayo de 2026, emitido por el Ingeniero Ramón Arévalo Franco, evaluador ambiental de la Dirección de Promoción de Fiscalización Minero Energética de la DREM-SM; concluyó que: "De la evaluación realizada a la documentación presentada por **FAUSTO MEZA AREVALO**, con RUC. N° 10008346530, se verificó que cumplió con los requisitos establecidos en el reglamento de procedimientos mineros aprobado mediante DS N° 020-2020-EM para la aprobación del Plan de minado y la autorización de inicio de Actividades de Explotación a Tajo Abierto del Proyecto Minero Fausto 2022, a desarrollarse en el derecho minero FAUSTO 2022, con código 720000922, en un área de 10.89 Has, para extracción de conglomerado para afirmado".

Datos del área Efectiva

Vértice	Coordenadas UTM WGS - 84 18S		Área ha
	Este	Norte	
1	291135.14	9313467.71	10.89
2	290984.95	9313563.61	
3	290780.00	9313693.00	
4	290771.45	9313955.66	
5	290815.98	9313945.71	
6	290846.98	9313955.27	
7	290863.39	9313985.08	
8	290855.43	9314035.42	
9	290865.57	9314091.47	
10	290897.44	9314131.61	

11	290901.00	9314102.00	
12	290898.00	9314049.00	
13	290976.00	9313884.00	
14	290987.00	9313839.00	
15	291086.00	9313698.00	
16	291112.00	9313656.00	
17	291159.00	9313617.76	

Fuente: Plan de Minado

III.CONCLUSIÓN

Que, se concluye OTORGAR la conformidad a la solicitud para inicio de Actividades de Explotación y Aprobación del plan de minado para el proyecto denominado "PROYECTO MINERO FAUSTO 2022", a desarrollarse en el derecho minero FAUSTO 2022, con código 720000922, en un área de 11.52 Has, para extracción de conglomerado para afirmado, presentado por FAUSTO MEZA AREVALO, con RUC. N° 10008346530; por lo tanto, corresponde emitir un acto resolutivo que así lo disponga.



Abg. Linder J. Chávez Huamán

ESPECIALISTA LEGAL
Reg C.A.P. 200